

RECOMENDACIÓN

1993/085

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 Décima Séptima Sesión Extraordinaria	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 85/93, DEL 7 DE MAYO DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFIRIÓ AL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES DE REYNOSA. SE RECOMENDÓ REMODELAR EL INMUEBLE; ELABORAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS; CONTRATAR PERSONAL TÉCNICO PARA LAS ÁREAS DE PSICOLOGÍA Y TALLERES, Y DESTINAR ESPACIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; DOTAR A LOS DORMITORIOS DE CAMAS Y COLCHONES Y PROVEERLOS DE UN BAÑO CON TAZA SANITARIA, LAVABO Y REGADERA; INSTALAR TOMAS DE AGUA POTABLE EN LA COCINA Y PROVEER DE UTENSILIOS Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; ASIGNAR EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA GARANTIZAR LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS MENORES Y BRINDAR SERVICIO ODONTOLÓGICO; ACONDICIONAL UN LUGAR PARA LA VISITA FAMILIAR Y QUE EL PERSONAL DE CUSTODIA NO PORTE ARMAS NI UNIFORMES EN EL INTERIOR DEL CENTRO.

Recomendación 085/1993

Caso del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores de Reynosa, en el estado de Tamaulipas

México, D.F., a 7 de mayo de 1993

C. LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/TAMPS/PO1525, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 18 de marzo de 1993, un grupo de visitadores adjuntos se presentó en el Centro de observación y Tratamiento para Menores Infractores de Reynosa, en el estado de Tamaulipas, con objeto de conocer las condiciones de vida de los menores y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del centro.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Instalaciones y organización

El Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores, licenciado Raúl González Ruiz, informó que el centro se construyó, al parecer, en 1975 y que inicialmente el inmueble era un templo. El terreno se ubica sobre una superficie aproximada de media hectárea y está circundado por una malla ciclónica de aproximadamente dos metros de altura que se observó insegura para la custodia de los menores, debido a que está vencida y rola, además, las colindancias del centro son directamente con casas-habitación, cuyos propietarios han puesto material de fierro pesado al borde de la malla para que los menores no se escapen a través de sus propiedades.

Las instalaciones del centro se observaron seriamente dañadas; los techos de lámina galvanizada están a punto de caerse o de ser arrasadas por el viento, y las bardas que circundan al establecimiento se encuentran deterioradas.

El mismo funcionario informó que el centro depende del Consejo Tutelar Distrital para Menores Infractores y que está integrado por una Dirección y por las áreas médica y de trabajo social. Carecen de los departamentos técnicos de psicología, pedagogía, psiquiatría, odontología y talleres.

2. Capacidad y población

La Directora, licenciada Magdalena Mercado García, indicó que la capacidad instalada del centro es para alojar a 19 menores "15 hombres y 4 mujeres". El día de la visita había 15 "13 varones y 2 mujeres".

3. Normatividad

Ambos funcionarios manifestaron que se rigen por la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social del estado de Tamaulipas y por el Reglamento Interno del centro, que se da a conocer a los menores y a sus familiares.

Añadió que no cuentan con manuales de organización y procedimientos.

4. Dormitorios

Se ubican en un edificio dividido en tres secciones, uno para los menores en observación, otro para los que están en tratamiento y el último para las mujeres.

a) Area de observación

Tiene una superficie aproximada de 9 por 8 metros y aloja a 5 menores. Está equipada únicamente con tres colchones, por lo que 2 varones duermen en el piso. Hay, además, taza sanitaria sin agua corriente y un muro divisorio de 50 centímetros. Los menores acarrear agua en cubetas para bañarse. Las instalaciones se encontraron sucias y sin energía eléctrica.

Las autoridades informaron que para evitar fugas del centro, les quitan los zapatos a los menores.

b) Área de tratamiento

El dormitorio -que alberga a 8 menores varones- tiene una superficie aproximada de 9 por 8 metros y está equipado con tres literas, cuatro camas provistas de colchón y cobija y tres lockers. Hay un baño -que se ubica en el exterior del dormitorio provisto de tres lavabos, una taza sanitaria sin agua corriente, y tres regaderas -de las cuales sólo una funciona-.

El área se encontró con humedad y sin mantenimiento

c) Area de mujeres

El dormitorio -que aloja a 2 menores mujeres- tiene una superficie de 10 por 4 metros aproximadamente. Cuenta con dos camas provistas de cobijas y almohadas, y un baño común dotado de una taza sanitaria, regadera y tres lockers.

d) Area de segregación

No hay un área específica para tal fin. No obstante informó el presidente que, con el objetivo de evitar fugas, los menores que ingresan al centro, los reincidentes y los que cometen faltas a la disciplina son ubicados en el dormitorio de observación, en donde permanecen encerrados y sólo salen a tomar sus alimentos.

Se observó que una persona adulta vive permanentemente en el establecimiento -junto a los dormitorios de las mujeres- para coordinar el trabajo en los talleres. Al respecto, el presidente comentó que este señor no tiene paciencia para tratar a los menores por lo que en algunas ocasiones tiene problemas con ellos.

5. Alimentación

La cocina -que ocupa un área de 8 por 4 metros- está equipada con estufa, lavabo sin agua corriente, mesa y escasos utensilios. Allí una cocinera labora en horario irregular.

El comedor -que ocupa un área de 15 por 5 metros aproximadamente-, tiene cuatro mesas y veintidós sillas de metal.

Esta área carece de instalación eléctrica, ventilación e higiene. Además se observó que no hay refrigerador ni espacios adecuados para el almacenamiento y conservación de los alimentos.

El día de la visita hubo, en el desayuno, huevo con jamón, frijoles y tortillas de harina; en la comida, sopa de arroz con papas, frijoles y tortillas de harina; y en la cena -según informó la cocinera- se serviría lo que hubiera disponible, ya que la dieta de los menores no se programa debido a que los alimentos son administrados por donadores particulares. Agregó que la Dirección de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social no les asigna presupuesto para la alimentación de los menores.

6. Area médica

Un médico que asiste en horario irregular, informó que él se encarga de laborar los exámenes médicos a los menores de nuevo ingreso y de atender alguna enfermedad no grave de la población. Agregó que, en caso de emergencia, son auxiliados por el servicio médico del Centro de Readaptación Social número 1 de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, y por la Cruz Roja de la localidad.

Para este servicio no se cuenta con un lugar específico ni cuadro básico de medicamentos, sólo hay material de curaciones.

No hay servicio odontológico ni psiquiátrico y tampoco instituciones que los brinden.

7. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Presidente del Consejo Tutelar informó que está integrado por el médico, la psicóloga, la trabajadora social y que él lo preside. Indicó que sus funciones son estudiar y analizar los casos de los menores infractores.

8. Área de psicología

La Directora del centro informó que no cuentan con personal técnico, por lo que ella coordina la terapia grupal y familiar que se realizan en cualquier área del centro, debido a que se carece de un espacio específico para estas actividades. Asimismo, se observó que no hay baterías de pruebas psicológicas para diagnosticar a los menores.

9. Actividades educativas, recreativas y deportivas

Un maestro -adscrito al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos- imparte alfabetización, primaria y secundaria, en horario matutino. Las autoridades mencionaron que los estudios son respaldados oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, lo que se constató mediante la revisión de los certificados de primaria.

Hay un aula de usos múltiples -de 12 por 4 metros aproximadamente- provista de pizarrón, treinta y dos pupitres individuales y dos ventanas. Las instalaciones se encuentran deterioradas; el techo de lámina galvanizada es muy delgado y está apoyado en vigas de madera. El área carece de energía eléctrica y no hay servicio de biblioteca.

El Presidente informó que el personal del centro coordina las actividades recreativas y deportivas tales como fútbol, días de campo y pesca.

10. Área de talleres

No se cuenta con locales específicos para la impartición de talleres. No obstante, se ha improvisado junto a la cocina un espacio techado y sin paredes, donde los menores elaboran piñatas. Se constató que no cuentan con programas de actividades, ni con herramientas, ni tampoco con instructores capacitados.

11. Área de trabajo social

Dos trabajadoras sociales laboran en dos turnos de 8:30 a 13:30 horas en el primer turno y de 14:00 a 19:00 horas. Sus funciones son llevar a cabo visitas domiciliarias, elaborar estudios socioeconómicos, orientar a la población interna e implementar dinámicas de grupo.

Esta área no cuenta con una oficina adecuada ni con el material de apoyo que se requiere.

12. Visita familiar

Se realiza en el único patio -que carece de bancas, mesas y techo- de lunes a viernes, de 17:00 a 18:00 horas, y los sábados y domingos de 10:00 a 18:00 horas. El presidente señaló que el control de la visita está a cargo de la Directora y sólo se autoriza el acceso a familiares directos.

Agregó que se permite la introducción de alimentos a la Institución y se revisa a las visitas para evitar que introduzcan sustancias prohibidas, drogas o enervantes.

13. Departamento de vigilancia

El presidente señaló que cuentan con el apoyo de 2 elementos, uno que es enviado del Centro de Readaptación Social número 1 de Ciudad Reynosa y el otro que depende de la Policía Municipal, quienes laboran horarios de 24 horas de trabajo por 24 de descanso. Agregó que, en ocasiones, el personal porta macanas, pistolas y esposas.

III. OBSERVACIONES

Resultan sumamente peligrosas, tanto para los menores como para el personal que labora en el centro, las condiciones precarias del inmueble, ya que en cualquier momento podrían sufrir un accidente, sea que se desplome un techo, o se caiga una lámina o una viga.

Es inadmisibile el hecho de que no se cuente con los servicios de psicología, odontología, criminología y talleres, ya que éstos representan el instrumento más importante en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento del menor (evidencias 1 y 8).

Un establecimiento no es técnicamente funcional si no cuenta con los manuales de organización y procedimientos en donde se contemplen los objetivos a seguir, las políticas, funciones y responsabilidades de cada área (evidencia 3).

Parte muy importante en la readaptación del menor radica esencialmente en la asistencia en materia de alojamiento, por lo que es necesario que el Centro de observación cuente en sus dormitorios con las instalaciones, los servicios y el mobiliario que garantice la dignidad de las personas y que redunde en interés del menor durante su estancia (evidencia 4 incisos a y b)

No es higiénico que la cocina carezca de agua corriente para la preparación de alimentos y la limpieza de utensilios. Asimismo, resulta inaceptable el hecho de que la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del estado no asigne el presupuesto necesario para la alimentación de los menores que se encuentran en tratamiento (evidencia 5).

Las condiciones del lugar donde los menores reciben la visita familiar deben propiciar un ambiente que facilite la comunicación con la familia y que respete su intimidad; por lo que el centro debe contar con un área adecuada para tal efecto (evidencia 12).

Con el propósito de facilitar el tratamiento que se imparte a los menores, el personal de vigilancia interna no debe portar ningún tipo de armas, ni uniformes que transformen la imagen de un centro que debe brindar apoyo a los menores (evidencia 13).

Por lo anteriormente referido, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de los menores, y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 33 fracciones II, III, IV y V de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social del estado de Tamaulipas; de los numerales 31, al 36 y del 81 al 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 13.5 y 24.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de los Menores; de los numerales 9 al 19 y los artículos 3 y 24 de la Convención de los Derechos del Niño, por no contarse con el personal técnico suficiente para atender el tratamiento integral de los menores; por no dotarse del mobiliario suficiente a los dormitorios y no darles mantenimiento e higiene, y por despojarse a los menores del calzado (evidencias 1, 4 incisos a y b, y 8)

De los numerales 24, 25 y 68 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; y del numeral 35, incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, al no contarse con manuales de organización y procedimientos (evidencia 3).

Del numeral 37 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; del numeral 21 incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y del artículo 24 inciso c de la Convención sobre los Derechos del Niño por no proporcionarse la alimentación adecuada a los menores y por carecerse de agua corriente, utensilios y refrigerador en la cocina (evidencia 5).

De los numerales 49, 50, 51, 54 y 81 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 13.5 y 26.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; de los numerales 22, al 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y de los artículos 24 numeral 1 y 2 inciso b, 25, 26 y 27 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por carecerse de un cuadro básico de medicamentos (evidencia 6).

De los numerales 12, 18, inciso b, 42, 43, 44, 45 y 46 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; del numeral 24.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; de los numerales 71, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 72 y 76 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y los artículos 32 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por no proporcionarse actividades laborales ni terapias ocupacionales que capaciten al menor para el trabajo (evidencia 10).

Del numeral 60 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 37, 38 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, al no brindarse un espacio adecuado para la visita familiar (evidencia 12).

De los numerales 82 y 87 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad; de los numerales 12.1 y 22.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, por permitirse que los elementos de seguridad porten armas y uniforme (evidencia 13).

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se remodele el inmueble de tal forma que satisfaga las necesidades de higiene y dignidad de los menores, y se elaboren los manuales de organización y procedimientos.

SEGUNDA. Que se contrate personal técnico para las áreas de psicología y de talleres y se les destinen espacios adecuados para el desempeño adecuado de sus funciones.

TERCERA. Que se dote a los dormitorios de suficientes camas y colchones y se les provea de un baño dotado de taza sanitaria, lavabo y regadera.

CUARTA. Que se instalen tomas de agua potable en la cocina y se provea de utensilios y equipo necesario para la preparación y conservación de los alimentos, y que la Dirección de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social asigne el presupuesto necesario para garantizar la alimentación adecuada de los menores en internamiento.

QUINTA. Que se destine un área exclusivamente a la atención médica de los menores y que se brinde el servicio odontológico.

SEXTA. Que se acondicione un lugar apropiado para la visita familiar a fin de facilitar la comunicación del menor con su familia.

SÉPTIMA. Que el personal de custodia no porte armas ni uniformes en el interior del centro.

OCTAVA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional